

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**EXP. 85, 96 y 98**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 FEB 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el dictamen relativo a los expedientes supra indicados; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXII, XXII Bis, primer párrafo de la XXIII, XLIX, primer párrafo de la LII, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV al artículo 43, la fracción III al artículo 68, el segundo párrafo al artículo 124, el artículo 125, la fracción XII al artículo 126 QUATER, el tercer párrafo al artículo 126 UNVICIES, el tercer párrafo al artículo 127, la fracción III al artículo 176, el tercer párrafo al artículo 176 Bis, la fracción VII al artículo 177, el segundo párrafo al artículo 182, la fracción II al artículo 185, la fracción I al artículo 187 y el artículo 189, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 13 de diciembre del 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por la Ciudadana Diputada Lizzet Arroyo Rodríguez, presentando la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman que se reforman la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca; Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca; Ley de

HOJA 1 DE 18

DICTAMEN. EXPEDIENTES 85, 96 Y 98 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; Ley del Juicio Político del Estado de Oaxaca; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Ley de Procedimientos y justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca; Ley Estatal de Planeación; Ley Estatal de o Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de fiscalización superior;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 14 de diciembre de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, en lo que corresponde a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1981/2022 de 14 de diciembre de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 19 diciembre del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 85 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

II. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reforman los artículos 7 primer párrafo y fracciones I y VII; 23 primer párrafo; 24; 34 cuarto párrafo; 63 bis apartado 2, fracción I; 64; 65 incisos A) y D); 155 segundo párrafo; 156 primer párrafo; y 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 31 de enero del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXV/JMSA/76/2023, suscrito por el Ciudadano Diputado Jaime Moisés Santiago Ambrosio, presentando la Iniciativa con Proyecto

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

de Decreto por el que se reforman los artículos 7 primer párrafo y fracciones I y VII; 23 primer párrafo; 24; 34 cuarto párrafo; 63 bis apartado 2, fracción I; 64; 65 incisos A) y D); 155 segundo párrafo; 156 primer párrafo; y 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 01 de febrero de 2023, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2226/2023, de 01 de febrero de 2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 07 de Febrero del 2023 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 96 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

III. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reforman los artículos 43 fracciones XXII, XXII BIS, XXIII, XLIX, LII, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, artículo 68 Fracción III, 124 segundo párrafo, artículo 125, artículo 126 quarter Fracción XII, artículo 126 unvicies tercer párrafo, artículo 127 tercer párrafo, artículo 176 Fracción III, artículo 176 bis segundo párrafo, artículo 177 Fracción VII, artículo 182 párrafo segundo y tercero, artículo 183 párrafo primero y segundo, artículo 184, artículo 185 fracción II, artículo 187 fracción I, y el artículo 189, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 07 de Febrero del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXV/JMSA/76/2023, suscrito por el Ciudadano Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, presentando la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 43 fracciones XXII, XXII BIS, XXIII, XLIX, LII, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, artículo 68 Fracción III, 124 segundo párrafo, artículo 125, artículo 126 quarter Fracción XII, artículo 126 unvicies tercer párrafo, artículo 127 tercer párrafo, artículo 176 Fracción III, artículo 176 bis segundo párrafo, artículo 177 Fracción VII, artículo 182 párrafo segundo y tercero, artículo 183 párrafo primero y segundo, artículo 184, artículo 185 fracción II, artículo 187 fracción I, y el artículo 189, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículo 48 fracción XII, artículo 85 segundo párrafo, capítulo tercero artículo 97 primero y segundo párrafo, artículo 104 fracción VI, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

artículo 103 fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 08 de febrero de 2023, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, en lo que corresponde a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2268/2023, de 08 de febrero de 2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 07 de Febrero del 2023 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 98 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar a las presentes iniciativas, asignadas y registradas respectivamente en los expedientes señalados, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 6 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura tiene facultades para conocer y emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Por economía procesal, en virtud de que cada una de las iniciativas con proyecto de decreto referidas que proponen armonizar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca debido al cambio de denominaciones de diversos entes públicos, esta Comisión dictaminadora decidió acumular los expedientes 85, 96 y 98 del índice de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en un solo dictamen.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**TERCERO.-** Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 85 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar la fracción XXII, XXII Bis, primer párrafo de la XXIII, XLIX, primer párrafo de la LII, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV al artículo 43, la fracción III al artículo 68, el segundo párrafo al artículo 124, el artículo 125, la fracción XII al artículo 126 QUATER, el tercer párrafo al artículo 126 UNVICIES, el tercer párrafo al artículo 127, la fracción III al artículo 176, el tercer párrafo al artículo 176 Bis, la fracción VII al artículo 177, el segundo párrafo al artículo 182, la fracción II al artículo 185, la fracción I al artículo 187 y el artículo 189, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Desde la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción realizada en el año 2015, se expidieron como disposiciones normativas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de la creación del Sistema en Materia de Combate a la Corrupción a nivel federal, las entidades federativas se encuentran obligadas a contar con un marco jurídico que garantice la confianza ciudadana en sus instituciones.

En un estado constitucional democrático, es fundamental la participación ciudadana, pues se constituye como canal de interacción para combatir la O corrupción, a través de mecanismos de coordinación y colaboración.

Resulta esencial que en el Sistema Nacional y Estatal en materia de combate a la corrupción, se cuente con un debido control del ejercicio del gasto público, es decir de fiscalización, el cual se traduce en un conjunto de acciones que tienen como finalidad comprobar que los entes públicos, se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en lo referente a los recursos públicos, así como a satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados, tal como lo prescribe el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Desde luego los recursos que se asignan a la administración pública estatal y municipal, deben manejarse con absoluta transparencia para cumplir con los O objetivos para los que son destinados.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Es importante contar con un órgano imparcial que permita recuperar la credibilidad social en las instituciones, fortaleciendo el marco institucional y jurídico para contar con un sistema integral en materia de fiscalización.

Es de resaltar que la fiscalización se encontraba delegada a las labores de revisión en un órgano técnico, al que se le denominó Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desafortunadamente en su actuación no cumplía con la orientación estratégica de la gestión financiera, ni desarrollaba esquemas de fiscalización para la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

Por el contrario, representó una institución que no cumplía con la encomienda para la cual fue creada, por lo que su actuación dejaba duda de su imparcialidad y principalmente el combate a la corrupción.

La LXV legislatura aprobó una serie de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización superior, enviada por el titular del Poder Ejecutivo en nuestro estado, donde se sustituye al Órgano Superior de Fiscalización dando lugar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, en este sentido se fortalece la gestión financiera, previniendo prácticas como la corrupción o malversación de recursos.

Derivado de dicha reforma se estableció en el artículo sexto transitorio un plazo de 90 días al Congreso del Estado, a efecto de modificar, adecuar y armonizar las leyes secundarias que tengan relación con el decreto en materia de fiscalización superior"

**CUARTO.-** Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 96 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar los artículos 7 primer párrafo y fracciones I y VII; 23 primer párrafo; 24; 34 cuarto párrafo; 63 bis apartado 2, fracción I; 64; 65 incisos A) y D); 155 segundo párrafo; 156 primer párrafo; y 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Mediante decreto número 748, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 14 de diciembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 19 de diciembre del 2022, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el efecto de actualizar las denominaciones de algunas Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, por lo que bajo el principio de especialización de dichos cuerpos normativos que rigen a los entes del Congreso del Estado, resulta imperante que los demás cuerpos normativos que hagan referencia a dichas Comisiones deben estar acordes a la ley especial.

Entre las Comisiones que sufrió modificación en cuanto a su denominación fue la Comisión Permanente de Gobernación de Asuntos Agrarios, pasando a ser Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, siendo que, por el ámbito de competencia

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

de dicha Comisión, cobra relevancia dicha actualización nominativa en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, pues es en esta Ley en la que se sustenta de manera esencial las facultades y los procedimientos correspondientes a cargo de la ahora Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios.

Las referencias normativas a dicha Comisión, por tanto, bajo el concepto de armonización legislativa que implica que debe haber congruencia y ajuste de las normas jurídicas que integran un sistema, implica que desde el plano legislativo es necesario hacer las reformas correspondientes para mantener la concordancia en la denominación de dicha Comisión en las diversas legislaciones en las que se ha señalado.

Derivado de lo anterior y entendiendo que la función del legislativa es esencial en la dinámica de las normas jurídicas, pues la vigencia de un orden institucional establecido en las leyes no es algo que marche por sí mismo, sino que requiere de movilidad constante por parte de los agentes públicos con los cuales el Estado a través de sus poderes garantiza su funcionalidad y congruencia, se propone abonando a la certeza jurídica reformar los artículos 7 primer párrafo y fracción I y VII, 23 primer párrafo, 24, 34 cuarto párrafo, 63 bis fracción I del apartado 2, 64, 65 inciso A) y D), 155 segundo párrafo, 156 primer párrafo y 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca."

**QUINTO.-** Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 96 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar los artículos 43 fracciones XXII, XXII BIS, XXIII, XLIX, LII, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, artículo 68 Fracción III, 124 segundo párrafo, artículo 125, artículo 126 quarter Fracción XII, artículo 126 unvicies tercer párrafo, artículo 127 tercer párrafo, artículo 176 Fracción III, artículo 176 bis segundo párrafo, artículo 177 Fracción VII, artículo 182 párrafo segundo y tercero, artículo 183 párrafo primero y segundo, artículo 184, artículo 185 fracción II, artículo 187 fracción I, y el artículo 189, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Que a siete años de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y su equivalente en el Estado, es necesario seguir avanzando en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos con una nueva visión estratégica, que permita maximizar la cobertura e impacto de la fiscalización a nivel local.

Sabedores que uno de los objetivos de este Gobierno es el frontal combate a la corrupción más precisamente, los múltiples tipos de corrupción que existen, con diversos instrumentos jurídicos y administrativos dirigidos a lograr cierto grado de control sobre estas prácticas.

Entendiéndose como tal a la manifestación de "fraude" contra los preceptos de Ley; en términos democráticos, es un ejemplo de "deslealtad" a la voluntad del pueblo soberano; y en términos sociales, priva a los ciudadanos de su derecho a una vida digna.

Evidentemente, para hacer frente al fenómeno de corrupción en nuestro país y en nuestro Estado, se crearon órganos descentralizados y órganos autónomos.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

En este sentido, los órganos autónomos se establecieron por diferentes niveles normativos, tanto en la Constitución, en la Ley o por Decreto, teniendo diversas formas y denominaciones.

A razón de lo anterior, surge la obligación de parte de los órganos autónomos por fiscalizar el gasto público tanto a nivel Estatal como en el ámbito municipal.

Cabe mencionar que, la fiscalización de los dineros públicos, es inherente al trabajo legislativo que se lleva a cabo en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual se constituye como un poder vigoroso que mira hacia el futuro, honrando en su actuar los principios de la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad y la perspectiva de género.

En efecto, tanto con la reforma aprobadas en materia de Fiscalización, y las iniciativas que hoy se presentan, sin duda, se fortalece todo el marco jurídico relativo a su ámbito de competencia.

Puesto que, el Congreso del Estado podrá ordenar a la ASFE, que proceda durante el ejercicio fiscal en curso, a requerir información, así como, el que vigile la realización de obras y acciones respecto de la aplicación de los recursos públicos que hagan las Entidades Fiscalizables.

Sumándose, la facultad de la ASFE, para coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación (ASF), lo anterior redundará en la fiscalización conjunta de las participaciones Federales.

Por lo anterior, se busca que la administración municipal sea transparente y rinda cuentas sobre el ejercicio del gasto público, entonces generará mayor confianza entre los ciudadanos, existiendo un incentivo para el pago de impuestos.

Así, las cosas, el buen gobierno se reconoce por la forma de ejercer el poder público, el cual debe tener rasgos de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, participación de la sociedad civil y Estado de derecho.

Que, en razón de lo anterior, la Iniciativa que se presenta, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, tienen como objetivo, armonizar la Ley de acuerdo a la reforma Constitucional en materia de fiscalización.

Es importante mencionar que las leyes secundarias a que se refiere el párrafo anterior deben estar armonizadas a su ley Suprema, como el caso que nos ocupa, es por ello que la presente iniciativa de Ley atiende, principalmente, los siguientes aspectos:

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Cambiar la denominación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para dar paso a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, se busca que la administración municipal sea transparente y rinda cuentas sobre el ejercicio del gasto público, entonces generará mayor confianza entre los ciudadanos, existiendo un incentivo para el pago de impuestos.

Así, las cosas, el buen gobierno se reconoce por la forma de ejercer el poder público, el cual debe tener rasgos de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, participación de la sociedad civil y Estado de derecho.

Es menester de nuestra parte saber que el pasado 29 de noviembre de 2022, las Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y del Partido Unidad Popular de esta LXV Legislatura, presentaron ante este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en materia de Fiscalización.

Dicha reforma constitucional, fue aprobada mediante Decreto 746 por la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 15 de diciembre del 2022.

Lo anterior, produjo la extinción del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y como consecuencia la creación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Derivado de lo anterior, el pasado 4 de enero del 2023, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Político Morena, de esta LXV Legislatura, presentaron ante este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, misma que fue aprobada."

**SEXTO.-** Derivado del estudio de forma y fondo de las Iniciativas motivo del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera pertinente las manifestaciones siguientes:

**A.** De las exposiciones de motivos realizadas respectivamente por la Diputada y Diputados proponentes, se advierte una descripción clara y comprensible que permita conocer el objeto de las Iniciativas:

1. Tienen como objetivo, armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca con la sustitución y cambio de denominación de diversos entes públicos que se realizó mediante diversas reformas de la presente

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Legislatura del Estado que actualizaron algunas normas jurídicas de nuestro sistema jurídico estadual, así es de advertir que:

- a) El 15 de diciembre de 2022 mediante Decreto 746, la LXV legislatura aprobó una serie de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización superior, que produjo la extinción del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y como consecuencia la creación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, estableciéndose en el artículo sexto transitorio un plazo de 90 días al Congreso del Estado, a efecto de modificar, adecuar y armonizar las leyes secundarias que tengan relación con el decreto en materia de fiscalización superior.

Bajo tal premisa encuentran su motivación las iniciativas registradas bajo los expedientes 85 y 98 del índice de esta Comisión.

- b) El 14 de diciembre de 2022, mediante decreto número 748, la LXV Legislatura del Estado, aprobó la reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el efecto de actualizar las denominaciones de algunas Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, resultando que una de las Comisiones que sufrió modificación en cuanto a su denominación fue la Comisión Permanente de Gobernación de Asuntos Agrarios, pasando a ser Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, siendo que, por el ámbito de competencia de dicha Comisión, cobra relevancia dicha actualización nominativa en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, pues es en esta Ley en la que se sustenta de manera esencial las facultades y los procedimientos correspondientes a cargo de la ahora Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios.

Bajo tal antecedente encuentra su motivación la iniciativa registrada bajo el expediente 96 del índice de esta Comisión.

**B)** Por lo anterior, coincide esta Comisión con la Diputada y Diputados proponentes que resulta necesario que esta Legislatura realice las reformas correspondientes en la Ley Orgánica Municipal para armonizar las referencias normativas a la reciente Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y la actual Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, de forma que mediante la reforma se permita que exista congruencia entre las normas jurídicas, contribuyendo así, a través de la dinámica legislativa, a la certeza jurídica en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**SEPTIMO.-** Expuestas las consideraciones las precisiones anteriores, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considera que las iniciativas de estudio, registradas bajo los expediente 85, 96 y 98 del Índice de esta Comisión son procedentes; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, considera procedente reformar los artículos 7 primer párrafo y fracciones I y VII; 23 primer párrafo; 24; 34 cuarto párrafo; 43, fracciones XXII primero y segundo párrafo, XXII Bis, XXIII primer párrafo, XLIX, LII primer párrafo, LXXXII, LXXIII, LXXXIV; 63 bis, apartado 2 fracción I; 64; 65 incisos A) y D); 68 fracción III; 124 segundo párrafo; 125; 126 quater, fracción XII; 126 Unvicies tercer párrafo; 127 tercer párrafo; 155 segundo párrafo; 156 primer párrafo; 158, 176 fracción III, 176 bis tercer párrafo; 177 fracción VII; 182 segundo y tercer párrafo; 183 primero y segundo párrafo; 184 primer párrafo; 185 fracción II; 187 fracción I, y; 189, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO.-** Se REFORMAN los artículos 7 primer párrafo y fracciones I y VII; 23 primer párrafo; 24; 34 cuarto párrafo; 43, fracciones XXII primero y segundo párrafo, XXII Bis, XXIII primer párrafo, XLIX, LII primer párrafo, LXXXII, LXXIII, LXXXIV; 63 bis, apartado 2 fracción I; 64; 65 incisos A) y D); 68 fracción III; 124 segundo párrafo; 125; 126 quater, fracción XII; 126 Unvicies tercer párrafo; 127 tercer párrafo; 155 segundo párrafo; 156 primer párrafo; 158, 176 fracción III, 176 bis tercer párrafo; 177 fracción VII; 182 segundo y tercer párrafo; 183 primero y segundo párrafo; 184 primer párrafo; 185 fracción II; 187 fracción I, y; 189, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** Una vez que el pleno del Congreso conozca de la solicitud de creación de un Municipio, decidirá si se turna o no a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento, trámite y dictamen.

...

"2023, Año de la Interculturalidad"  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

I.- Se radicará el expediente en la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios;

II.- a la VI.- ...

VII.- Si la opinión no fuere favorable, en los términos de la fracción anterior, se estimará que existe controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, dejando a salvo los derechos de los interesados y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local, si a sus intereses conviene; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos de los Municipios lo solicita.

**ARTÍCULO 23.-** Una vez acreditados los requisitos señalados, los interesados presentarán la solicitud escrita correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, para que si procediere se turne a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

...

**ARTÍCULO 24.-** Si la opinión que uno o ambos Ayuntamientos Municipales involucrados no fuere favorable, en los términos del párrafo tercero del artículo anterior, se estimará que existe controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, dejando a salvo los derechos de los interesados y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan si a sus intereses conviene, en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos así lo solicita.

...

**ARTÍCULO 34.-** ...

...

...

Las renunciaciones, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del Ayuntamiento ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado, en un máximo de 30 días naturales después que la autoridad haya hecho del conocimiento de este y deberá ser previo a la emisión del Decreto correspondiente; si ello no sucede quedará sin efecto la solicitud y se comunicará al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.-** ...

I. a la XXI. ...

XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato,

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal.

XXII Bis.- Dar cuenta a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

XXIV. a la XLVIII. ...

XLIX.- Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

LII.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:

LIII. a la LXXXI. ...

LXXXII.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;

LXXXIII.- Remitir a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior;

LXXXIV.- Hacer del conocimiento por escrito a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos a que hace referencia la fracción LXXVII de este ordenamiento legal o

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

de las irregularidades que se llegaron a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;

LXXXV. a la XCVI. ...

**ARTÍCULO 63 BIS.- ...**

1.- ...

2.- ...

I. Cuando el solicitante se desista por escrito, mismo que deberá ratificar ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, advertido que en caso de no hacerlo se le tendrá por ratificado.

II.- a la IV.- ...

**ARTÍCULO 64.-** El Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios dará cuenta al Pleno del Congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.

**ARTÍCULO 65.- ...**

A) Una vez radicado el expediente en la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, ésta determinará si la solicitud satisface los requisitos establecidos en la presente Ley; la Comisión puede prevenir a los solicitantes para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de haber sido legalmente notificados, subsanen algún requisito, de no hacerlo se procederá en términos de la presente Ley.

B) ...

C) ...

D) Una vez agotado el término de prueba, se concederá a las partes un término de cinco días para presentar por escrito sus alegatos. Transcurrido este término, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, formulará su dictamen dentro de un plazo de veinte días hábiles, el cual puede ser ampliado por autorización expresa del Congreso. El dictamen debe satisfacer los requisitos de una resolución judicial, resultandos, considerandos y puntos resolutivos.

**ARTÍCULO 68.- ...**

I. a la II.- ...

III.- Presentar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

IV.- a la XXXV.- ...

**ARTÍCULO 124.- ...**

En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.

**ARTÍCULO 125.-** Cualquier ciudadano del Municipio bajo su más estricta responsabilidad, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sobre los casos de malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra del erario municipal.

**ARTÍCULO 126 QUATER.- ...**

I a la XI. ...

XII.- Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XIII.- a la XXIX. ...

**ARTÍCULO 126 UNVICIES.- ...**

...

Asimismo, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública deberá capacitar y asesorar a los comités de contraloría social para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 127.- ...**

...

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.

**ARTÍCULO 155.- ...**

El Congreso o la Comisión Permanente en su caso, la turnarán a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su trámite y resolución.

**ARTÍCULO 156.-** Recibida la solicitud por la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, ésta la registrará en el libro correspondiente y dictará acuerdo que contendrá:

I.- a la IV.- ...

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 158.-** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios dará cuenta del resultado de la audiencia con el dictamen respectivo para que el Pleno del Congreso lo apruebe en su caso.

**ARTÍCULO 176.-** ...

I. a la II.- ...

III.- El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por el Presidente Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.

**ARTÍCULO 176 BIS.-** ...

...

Cuando la totalidad de los miembros del ayuntamiento sean reelectos, el Presidente Municipal Saliente formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos de la administración municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del de presente, Oaxaca, remitiendo a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta.

**ARTÍCULO 177.-** ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Expedientes que contengan observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y por el Congreso a través de la Comisión correspondiente.

**ARTÍCULO 182.-** ...

En caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo en los términos de esta Ley, el Ayuntamiento entrante formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requerirá por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca procederá a promover las responsabilidades que correspondan.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 183.-** Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la negativa de la administración entrante de recibir la administración y documentación en términos de esta Ley, no sea posible llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción; el Presidente Municipal saliente, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia de estos hechos, misma que entregará a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca recibirá en calidad de depositaria únicamente los documentos que a continuación se mencionan y que forman parte del acta circunstanciada levantada:

a) a la g) ...

Una vez recibida esta documentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá realizar la devolución de la misma a la Autoridad Municipal entrante en un plazo de 30 días hábiles.

**ARTÍCULO 184.-** Corresponde a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, vigilar dentro del ámbito de competencia que le confiere en el presente Título de esta Ley, que la Entrega-Recepción se haya llevado a cabo conforme a lo establecido, para ello tendrá además las facultades siguientes:

I.- a la XII.- ...

**ARTÍCULO 185. ...**

I.- ...

II. Supervisar que los sujetos obligados cumplan en tiempo y forma las disposiciones establecidas en esta Ley y las que emita la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y

III.- ...

**ARTÍCULO 187.- ...**

I. El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuando las irregularidades las cometan los integrantes de los Ayuntamientos entrante o saliente;

II. a la III.

**ARTÍCULO 189.-** El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes en términos de lo dispuesto por la Ley

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a los miembros del Ayuntamiento entrante o saliente que incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega Recepción.

**TRANSITORIOS:**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 22 de febrero de 2023.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
**PRESIDENTE**

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
**INTEGRANTE**

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES  
**INTEGRANTE**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
**INTEGRANTE**

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO  
**INTEGRANTE**